



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción voluntaria No. 28
Solicitantes	ESTER CELINA GÓMEZ GÓMEZ y VICTOR HUGO HURTADO GALLEGO
Radicado	No.05001 31 10 010 2021 00066 00.
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 154
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA**, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 18 de abril de 2012 y del decreto definitivo en la causa “ZAPATA - GUTIÉRREZ”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores ESTER CELINA GÓMEZ GÓMEZ y VICTOR HUGO HURTADO GALLEGO, celebrado en la Parroquia San José de Calasanz de la Diócesis de Medellín el 12 de mayo de 1984.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **ESTER CELINA GÓMEZ GÓMEZ y VICTOR HUGO HURTADO GALLEGO**.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la **NOTARIA DOCE DE MEDELLÍN Serial N° 1748530**, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)**

VOC

Firmado Por:

**Yamile Stella Giraldo Giraldo
Juez
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c77735b3e63ce482033df63862adfd4e6d6df45d9faf26f307d7953837f57f96

Documento generado en 15/06/2021 11:38:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
